## Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

26 de abril de 2019 Español Original: inglés

## Tercer período de sesiones

Nueva York, 29 de abril a 10 de mayo de 2019

## Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

## Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia

- 1. Uno de los retos que afronta el régimen del TNP hoy día es un grave impedimento para la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE).
- 2. El TPCE constituye una medida eficaz en la esfera de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear. El objetivo principal del TPCE es restringir eficazmente el desarrollo de armas nucleares y poner fin a la mejora cualitativa y cuantitativa de las armas nucleares.
- 3. El TPCE es un instrumento fundamental del régimen del TNP. En el preámbulo del TNP se recuerda la determinación "de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin". La obligación de concluir el TPCE fue una condición previa importante para la prórroga indefinida del TNP establecida en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. La importancia y urgencia de lograr la pronta entrada en vigor del TPCE es la primera de las 13 medidas prácticas sobre la no proliferación y el desarme convenidas en la Conferencia de Examen de 2000 del TNP.
- 4. En su Documento Final, la Conferencia de Examen de 2010 del TNP reafirmó que las disposiciones del artículo V del TNP relativas a las aplicaciones pacíficas de toda explosión nuclear debían interpretarse a la luz del TPCE. En la Conferencia se subrayó la importancia vital de la entrada en vigor del TPCE como elemento fundamental del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares, así como la determinación de los Estados poseedores de armas nucleares de respetar sus respectivas moratorias relativas a las explosiones de ensayos nucleares en espera de la entrada en vigor del TPCE. En la Conferencia se decidió que todos los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieran a ratificar el TPCE cuanto antes, observando que las decisiones positivas de los Estados poseedores de armas nucleares tendrían un efecto beneficioso para la ratificación de dicho Tratado.
- 5. Durante el actual ciclo de examen del TNP, la situación en torno al TPCE ha cambiado considerablemente. Por primera vez, el Estado clave del TPCE que figura en el anexo 2, a saber, los Estados Unidos de América, ha declarado abiertamente que ya no respaldaría la ratificación del Tratado. En la Revisión de la Postura Nuclear de





- 2018, Washington anunció posibles opciones para reanudar los ensayos nucleares explosivos —a fin de garantizar, en caso necesario, la seguridad y la eficacia del arsenal nuclear de los Estados Unidos—. Las medidas se adoptan para aumentar la disponibilidad operacional del sector de seguridad nacional de Nevada para reanudar los ensayos nucleares explosivos.
- 6. La decisión de los Estados Unidos discrepa con el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y frustra el objeto y el propósito del TPCE. Teniendo en cuenta las condiciones de la entrada en vigor del Tratado consagradas en este, la negativa de los Estados Unidos de ratificar el TPCE representa insuperables dificultades para que este se convierta en un documento jurídico internacional activo y quita valor a los esfuerzos ulteriores de la comunidad internacional encaminados a alentar a otros Estados que figuran en el anexo 2 a que se adhieran al TPCE. Por lo tanto, el futuro del tratado casi universal firmado por 184 Estados y ratificado por 168 Estados ha sido tomado como rehén por un Estado.
- 7. En este contexto, recientemente ha aumentado la presión ejercida sobre los países que acogen las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia previstas en el TPCE para que establezcan cuanto antes esas instalaciones y transfieran continuamente datos al Centro Internacional de Datos en Viena. También ha habido intentos sistemáticos para fortalecer las capacidades del régimen de verificación del TPCE y asignar a la Comisión Preparatoria de la OTPCE funciones y tareas, que van más allá de la Resolución de 1996 sobre el establecimiento de dicha organización.
- 8. Las acciones mencionadas indican una política deliberada para obtener una aplicación provisional del mecanismo de verificación del TPCE, incluso con un mayor alcance que el previsto en el Tratado. Entretanto, el propio TPCE siguió en un estado no operacional indefinidamente.
- 9. Sin embargo, se formularon propuestas para la "aplicación provisional" del TPCE durante las negociaciones sobre el Tratado y también después del establecimiento de la Comisión Preparatoria de la OTPCE. Esta cuestión se examinó con la asistencia, entre otros, del Servicio Jurídico de la secretaría de la Comisión y de los Estados Miembros. Los debates han demostrado que la ejecución de la "aplicación provisional" podría desacelerar el proceso de ratificación del TPCE por parte de los Estados que no han firmado o ratificado el Tratado, e incluso socavar los esfuerzos para poner en vigor el TPCE.
- 10. En particular, el artículo XIV, titulado "Entrada en vigor", del TPCE dispone que el Tratado entrará en vigor solo "después de la fecha en que hayan depositado los instrumentos de ratificación todos los Estados enumerados en el anexo 2 al presente Tratado". Los requisitos fijados para la entrada en vigor del TPCE y basados en su ratificación por 44 Estados que poseen capacidad nuclear sustancial son equilibrados y óptimos. Esta fórmula establece un fuerte vínculo entre el aspecto de la no proliferación del Tratado y su carácter universal. No hay otros requisitos en este sentido establecidos por el Tratado.
- 11. El párrafo 2 del artículo XIV también dispone que "si el presente Tratado no hubiera entrado en vigor tres años después de la fecha del aniversario de su apertura a la firma, el Depositario convocará una Conferencia de los Estados que ya hayan depositado sus instrumentos de ratificación a petición de la mayoría de esos Estados. Esa Conferencia examinará el grado en que se ha cumplido la exigencia enunciada en el párrafo 1 y estudiará y decidirá por consenso qué medidas compatibles con el derecho internacional pueden adoptarse para acelerar el proceso de ratificación con objeto de facilitar la pronta entrada en vigor del presente Tratado". Durante dichas conferencias no se adoptaron decisiones consensuadas sobre la posible "aplicación provisional" del Tratado.

2/3

- 12. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 23 de mayo de 1969, contiene el artículo 25 titulado "Aplicación provisional". En este se especifica que "un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor: a) si el propio tratado así lo dispone" —como es bien sabido que no existe tal disposición en el TPCE— "o b) los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo". Esos acuerdos tampoco existen.
- 13. El mismo artículo dispone que "la aplicación provisional de un tratado o de una parte de él respecto de un Estado terminará si éste notifica a los Estados entre los cuales el tratado se aplica provisionalmente su intención de no llegar a ser para en el mismo". Si se llega a un acuerdo sobre la "aplicación provisional" del TPCE, se corre el riesgo de que los Estados que ya han ratificado el Tratado tengan una oportunidad jurídica de revocar su consentimiento de quedar obligados en virtud del Tratado. Este posible hecho no solo podría socavar todos los esfuerzos para que entre en vigor el TPCE, sino que complicaría aún más la situación relativa al Tratado.
- 14. La Federación de Rusia confirma que sigue respaldando el Tratado y que tiene la firme convicción de que su pronta entrada en vigor será una medida importante para fortalecer el régimen de no proliferación en su conjunto. Exhortamos a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos conjuntos encaminados a la pronta entrada en vigor del TPCE en pleno cumplimiento del artículo XIV.

19-06881